

DECRETÓ No. 068



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2" de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91" de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Trânsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones en situación de discapacidad física, psíquica o mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, Literal b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado. Que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte.

Que la Ley 1551 de 2012 señala el articulo 6°; son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3" de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Transito, en virtud de los previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vias públicas, con el fin de disminuir los indices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según los registros de vehículos matriculados, carros y motocicletas, en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha hay 60,000 vehículos y se estima según la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40,000 mil vehículos forâneos, de los cuales un 60% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares livianos y motocicletas.

Que la medida anterior se pudo constatar como exitosa por el grado de cumplimiento de la medida, disminuyendo los niveles de congestión vehícular sobre las principales avenidas en el horario de restricción de la medida anterior y que se hace necesaria darte continuidad para la mejoría de la movilidad de la ciudad tal como lo arrojaron los estudios hasta tanto no se den





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

las soluciones estructurales a largo plazo que eliminarian la problemática de movilidad en algunos corredores.

Que el Plan de Movilidad realizado por la Universidad Nacional de Colombia en su componente de Semaforización nos permitió adecuar los tiempos de la red semafórica de acuerdo al flujo vehicular de la ciudad y luego la sincronización de la misma al punto de general avances en verde sobre los principales corredores viales de la ciudad.

Que la Secretaria de Movilidad tal como lo preceptúa el artículo 3º del Decreto Distrital 028 de del 20 de febrero de 2017 adelanto las mesas de trabajos necesarias con representantes del gremio del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Distrito de Santa Marta.

Que el número de quejas por la negativa de prestar el servicio de taxi a los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito de Santa Marta se han incrementado en un 50% el último trimestre del año 2017, comparado con igual periodo en el año 2016.

Que la demanda del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi se ha incrementado en diferentes horas picos del día, lo que hace necesario buscar diferentes alternativas sobre la forma de mejorar la oferta respecto de dicho servicio público con medidas de Ordenamiento del Tránsito que redunden en una óptima movilidad en el Distrito de Santa Marta.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Disposiciones Generales

Articulo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi y adoptar las medidas necesarias para disminuir los indices de congestión vehícular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehícular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el área urbana del Distrito de Santa María.

Articulo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehiculos de Transporte Individual Tipo Taxi que circulen en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrinjase la circulación y tránsito de vehículos automotores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 21:00 horas, del mismo día, según el último digito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el anexo No. 001, el cual hace parte integral del presente Decreto Distrital.

Parágrafo: La restricción de que trata este artículo se exceptúa los días domingos y festivos.

Artículo 5. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en su día de pico y placa solo para efecto de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que



DECRETO No. UO8



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

para efecto de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que comprenden entre las 6:00 horas y las 11:00 horas, luego desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas y podrán transitar después de realizar dichas reparaciones o mantenimientos pasadas las 19:00 horas del mismo día, siempre que circulen con los vidrios laterales abajo, la silla delantera derecha reclinada, sin ocupantes en la silla trasera y solo podrá ser operado por el conductor. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la ley 769 de 2002. Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, por el que preceptúa: Será sancionado con muita equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)Transitar por nitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado., y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito.

Disposiciones Finales

Artículo 7. Remisión de copias. Remitase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policia del Magdalena, al Comandante de la Policia Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Articulo 8. Publicación. Publiquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la ley 1437 de 2001

Artículo 9. Vigencia y Derogatoria. La medida de restricción de circulación y tránsito establecida en el presente decreto será pedagógica desde del día de su publicación hasta el día cuatro (4) de marzo de 2018. A partir del día cinco (05) de marzo de la misma anualidad iniciará el periodo sancionatorio. Este decreto rige desde el día de su publicación hasta el día treinta y uno (31) de Agosto de 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 28 FEB. 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESEY CÚMPLASE.

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ Alcalde Distrital de Santa Marta

RNESTO MARIO CASTRO CORONADO

Secretario de Movilidad Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA

Director Jurídico Distrital

Proyectó	Juan Carlos De León M.	Apoyo Secretaria de Movilidad	and A
Reviso	Angelo Pèrez Rincon	Asesor Juridico Secretaria de Movilidad	Maybank
Reviso	Jader Alfonso Martinez L	Abogado Oficina Asesora Jurídica	- 0

Abril 2018	r m m j v s D	1	2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22	23 24 25 26 27 28 29	30	Agosto 2018	L M M J V S D	1 2 3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30 31		
Marzo 2018	D S N N W N I	1 2 3 4	5 6 7 8 9 10 11	12 13 14 15 16 17 18	19 20 21 22 23 24 25	26 27 28 29 30 31		Julio 2018	Q S A T W W		2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22	23 24 25 26 27 28 29	30 31	
EXO/001		OY PLACA DE TAXIS			DOS EN:			Junio 2018	S N N W W I	1 2 3	4 5 6 7 8 9 10	11121314151617	18 19 20 21 22 23 24	25 26 27 28 29 30		
ANEX	1	CALENDARIO PICO Y PLACA DE			I EKMINADOS EN:			Mayo 2018	O S N N W N	1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	21 - 23 - 24 25 26 27	28 29 30 31		

	٥	₽	∞	15	22	29			D	2	12	19	56		1
	S		7	14	21	28			s	4	11	18	25	1	1
0	>		9	13	20	27		18	>	3	10	17	24	31	
ADI II 2010	_		2	12	19	26		0 20	_	7	6	16	23	30	
	Σ		4	11	700	25		Agosto 2018	Σ		00	15	22	29	
	Σ		3	10	17	24		A	Σ	10	7	14	21	00	
	_		7	0	16	23	30		-		9	13	20	27	
5	-	1			7	21	4			-			1		
	۵	4	11	18	25	Ī			0	-U	∞	15	22	-29	
1	S	8	10	17	24	31			S		_	14	21	28	
07	>	7	6	16	23	30		8	>		9	13	20	27	
0 4 0	1		∞	15	2	29	1	Julio 2018	_		<u> </u>	12	19	26	
1410120 2010	Σ_		7	14	21	28		Julic	Σ		4	11	18	25	
	Σ		9	13	20	27	1		Σ		8	10	17	24	31
1	4		2	12	19	26		-	-	X	7	6	16	23	30
				7		1	-3		1	1				-	
		1	0		1				۵	m	10	17	24		
d	1		XX						S	2	6	19	23	30	
			-		M	1		18	>	A	00	15	22	29	
						31		Junio 2018	-	-	7	14	21	28	
		-	1		75		< \	Juni	Σ	-	9	13	20	7	
563		-	1	T					Σ	٧.,	2	12	19	26	
4	00/0		/ p	Ų,		S			_		4		18	25	
	XX	-	CALENDARIO PICO V PLACA DE		1	TERMINADOS EN:			0						
	-1		JIC	-	1	Z	~	\	۵	9	2 13	9 20	5-27	1	
	1	1	1	1	1	N. N.			S	2	11 12	18 19	25 26		
	1	F	12		1			Mayo 2018		~	10 1	17 1	24 2	1	
8		2	C		1			yo z	No.	1				0 31	
								M	Σ	7	6	5 16	2 / 23	9 30	
									Σ	П	∞.	4 /IS	1 22	8 -29	
									_		7	14	21	28	1
														- 1	V.

	٥	\vdash	∞	15	22	29			٥	2	12	19	26	1		
	S		7	14 1	21 2	28 2			S	4	11 1	18 1	25 2	B		1
	>		9	13	20	27		00	>	3	10 1	17 1	24 2	31		
018	_		2	12	19	56		Agosto 2018			9	16 1	23 2	30_3		
Abril 2018	Σ		4	1	18	25 2		osto	Σ	-	8	15 1	22 2	29 3		1
Ak				10 1				Ago	Σ	1		1.0	11.	1		
	Σ		m	-	5 17	3 24			2	40		3 14) 21	7 28		
	_	-	N	6	116	7 23	30	<	\		9	13	20	27		
	00	4	11	18	25		7	\	0	1	00	135	22	29		
1	S	3	10	17	24	31			S		7	14	21	28		
118	>	7	6	16	23	30	1	18	>		9	13	20	27		
10 20	-	П	∞	7	22	29	-	Julio 2018	_		ь	12	19	26		
Marzo 2018	Σ		-	14	21	28	0	Julic	Σ		4	11	18	25		
	Σ		9	13	20	27		0	Σ	1	20	10	17	24	31	
4	_		2	12	19	26	r	1	3		2	6	16	23	30	1
			-7		1		1						-			
	1	1	S		1				۵	n	10	17	24			
1									S	2	6	16	23	30		
			L		1			18	>	~	∞	15	22	29		
					-			Junio 201	2		7	14	21	2		8
			V.		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	3		Juni	Σ	N.	9	13	20	27		
		-	4			Ξ Z		\	Σ		72	12	19	26		
	00	-	4			S			_		A.	14	18	25		
	X	1	CALENDARIO PICO Y PLACA DE		1	TERMINADOS EN:						11				
	H		2		1	V		,	0	9	13	20	27			
1	V	P	P		1		-	1	s	2	12	19	26			
1	1		3		1	ER.	_	118	>	4	11	18	25			
		1	M	1	1			0,20	5	3	10	17	24	31		AR
133							1	Mayo 2018	Σ	2	6	9T/	23	30		
			LE						Σ	7	-00	15	22	_29_		
			∇)					_		7	14	24	28		00
														V		(UI)
														1		00

CALENDARIO PICO Y PLACA DE TAXIS 1
24 LO 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3

ANEXO 001 ANEXO 001 L M M J V S D J J J J J J J J J J J J J J J J J J	Abril 2018 M J V S D	4 5 6 7 8 11 12 13 14 15	25 26 27 28	sto 2018	1 2 3 4 5	8 9 10 11 12 15 16 17 18 19	22 23 24 25 26 29 30 31	
FAXIS 5 6 12 13 12 13 14 20 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 29 30 23 24 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	N.	15 L6 17 18 9	29 30 31 23 30	<	, v s p	5 6 7 8 12 13 14 15	19 20 21 22 20 26 27 28 29 27	
ANEXO 001 RIO PICO Y PLACA ERMINABOS EN: 4 5 6 11 12 13 4 5 6 18 19 20 -11 12 18 25 26 27 25 26 27	2	FAXIS 5 6 12 13	27/2		Σ 3 2	15 16 17 9 10	22 23 24 16 17 29 30 23 24	
	ANEXO 001	NO PICO Y PLACA	FERMINADOS EN:	/	W 7 9	12 13 4 5	26 27 18 19 20 25 26 27	

	MININ	Marzo 2018	∞ 			•	Abril	Abril 2018		
_	Σ	¬	s >	Ω	_	Σ	Σ	_	s >	Ω
		П	2 3	4						П
- N-	2 9	00	9 10	11	2	m	4	5 (2 9	∞
12	13 14	15	16	18	6	10	11	12 1	13 14	1 15
19	20 21	22	-	25	16	17	18			1 22
26	27 28	59		\ \ \	6	24	25			3 29
	(1)	33			30					
	Julie	201	8		1	A	gostc	2018		
1	M		S	٥	E	Σ	Σ	·	S	Ω
(-	Ļ	7			\vdash	2 3	4	2
10 /2	3 4	ъ	6 7	8	92	~	∞	9 1		12
17 9	11 11	17	13 14	1 15	13	14	15			19
24 (7 16)	17 18	19	20 2	1 22	20	21	22			26
23	24 25	26	27 28	3 29	27	28	29		1	
30	31	-11	E)							
		20 27 33 31	20 21 22 27 28 29 24 25 26 31 21 12 24 25 26	20 21 22 23 27 28 29 30 Julio 2018 M M J V 3 4 5 6 10 11 12 13 17 18 19 20 24 25 26 27 31	20 21 22 23 24 27 28 29 30 31 Julio 2018 M M J V S 3 4 5 6 7 10 11 12 13 14 17 18 19 20 21 24 25 26 27 28 31	20 21 22 23 24 25 27 28 29 30 31 Julio 2018 M M J V S D 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 14 15 17 18 19 20 21 22 24 25 26 27 28 29 31	20 21 22 23 24 25 16 17 28 29 30 31 30 30 30 31 30 30 31 30 30 30 31 30 30 30 31 30 30 30 31 30 30 30 31 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	20 21 22 23 24 25 16 17 28 29 30 31 30 30 30 31 30 30 31 30 30 30 31 30 30 30 31 30 30 30 31 30 30 30 31 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	20 21 22 23 24 25 16 17 18 19 20 20 20 20 30 31 30 Mathematical M	20 21 22 23 24 25 16 17 18 19 20 27 28 29 30 31 Julio 2018 M M J V S D L M M J V 3 4 5 6 7 8 7 8 7 8 9 10 1 17 18 19 20 21 22 20 27 28 29 30 31 3 4 25 26 27 28 29 27 28 29 30 31

Abril 2018	1	2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	25 26 27 28	30	Agosto 2018	L M M J V S D	1 2 3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30 31		
Marzo 2018	1 2 3 4	5 6 7 8 9 10 11	13 14 15	28 29 30 31		Julio 2018	D S N I W W		2 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22	23 24 25 26 27 28 29	30 31	
100 OX		O Y PLACA DE TAXIS		DOS EN:		Junio 2018	D S N T W W I	1 2 3	4 5 6 7 8 9 10	-11 12 13 14 15 16 17	18 19 20 21 22 23 24	25 26 27 28 29 30		
		CALENDARIO PICO Y PLACA DE		TERMINADOS EN:		Mayo 2018	D S N K W N T	1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 T8 19 20	22 23 24 25 26 27	28 29 30 31		